

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado N° 2010-00623, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2010 00623 00

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de José Milton Puerto Gaitán y Otro contra María Luceyle Herrera Palma.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que en el auto que libró mandamiento de pago, se dispuso la notificación del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 315 del Código de Procedimiento Civil y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, deberá aclararse que lo será acorde a los lineamientos de los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 y 292 del Código General del Proceso), aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; no obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 habrá de requerirse a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento mediante mensaje electrónico al canal digital de notificaciones judiciales, pero en el evento de desconocerla, deberá realizarse conforme a los lineamientos de la codificación inicialmente citada, y en caso de que no compareciere la ejecutada, deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe las diligencias correspondientes y tendientes a lograr la notificación de la ejecutada **MARIA LUCEYLE HERRERA PALMA.**

En segundo lugar, se debe indicar que el título base de ejecución, corresponde a la liquidación de costas de primera instancia, aprobada mediante auto del 25 de junio de 2014, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 5 de marzo de 2015 (fl. 5-6), ordenó “**más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación...**”, por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de la demandada, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita “**Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación**” (fl. 459).

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°007 de fecha 24 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de96a7551fcff6dbf714af8a276f65d6dc96be671c87e2166d52f74d08737ae**

Documento generado en 23/01/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>